

*Cámara de Diputados*

**Modifica el Código Penal con el propósito de establecer una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal en el caso de delitos que indica, cometidos contra dirigentes de juntas de vecinos**

**Boletín N°11948-07**

**1. Fundamentos.-** Las juntas de vecinos y otras organizaciones comunitarias son una instancia de participación local que se constituyen para el desarrollo y bienestar de la comunidad, pues el objetivo de esta es representar a los vecinos ante autoridades y otras instancias, identificar problemas de la comunidad y proponer y ejecutar soluciones en conjunto con sus miembros.Estas organizaciones, están reguladas en la Ley N°19.418, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto 58 del Ministerio del Interior de 1997, donde se dispone la constitución, organización, finalidades, atribuciones, supervigilancia y disolución de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias.

En este sentido, las Juntas de vecinos cuentan con una directiva, que, en razón de sus estatutos, puede estar integrada por el presidente, vicepresidente, secretario general y tesorero u otro cargo a elección, sin embargo debe contar por lo menos con un presidente, un tesorero y un secretario. A su turno,el presidente tiene la representación judicial y extrajudicial de la junta de vecinos y, en su ausencia, al vicepresidente o a quien lo subrogue, de acuerdo con los estatutos. Cada junta de vecinos tendrá derecho a ser representada por su presidente, su secretario y su tesorero en la asamblea constitutiva y en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la instancia “unión comunal”, organización donde se agrupan las juntas de vecino de cada comuna.La naturaleza de las actividades que desarrollan las juntas de vecinos, son “de índole deportiva, medioambiental, educativa, de capacitación, recreación o culturales que involucren a los vecinos. Por ejemplo: remodelación de una plaza o un campeonato deportivo. Colaborar con el municipio en temas de seguridad ciudadana, fiscalización de lugares de venta de alcohol o planes de empleo para la comuna, entre otros que aumenten el bienestar de los vecinos.”[[1]](#footnote-1)

 Entre las funciones y atribuciones de las juntas de vecinos, contempladas en el párrafo segundo de la ley antes referida, se encuentra, como objetivo general “promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal”, asimismo, deben “Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias”, que en muchos casos comprende las constantes peligros al que son expuestos los vecinos por practicas delictivas, de ahí que una de las funciones específicas a resaltar, es precisamente lo dispuesto en la letra g) del numeral 1.- del artículo 43, se tiene que la junta de vecinos debe “Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.”, en virtud de esto y otras funciones que tienen las juntas de vecinos, sus integrantes se han expuesto a situaciones de riesgo. En efecto, en diversas ocasiones sus dirigentes han sido objeto de amenazas y agresiones por parte de personas u organizaciones delictuales cuando asumen tareas de organización en materia de seguridad ciudadana.

En el contexto social en la actualidad, presenta como uno de sus principales preocupaciones la ocurrencia de delitos violentos, habitualmente contra la propiedad, especialmente, bajo la modalidad de robos con violencia e intimidación, además otros delitos contenidos en la ley de control de armas y delitos asociados al tráfico ilícito de estupefacientes. Lo anterior, es una situación compleja que obedece a factores de diversa índole. En este ámbito, especial consideración merece que parte de la violencia o intimidación se ejerce en contra de ciertos grupos de personas que cumplen un servicio a la comunidad y que conforme a sus atribuciones coadyuvan a las agencias comunales y policiales en temas de seguridad pública. En este contexto, sus dirigentes se encuentran en situación de vulnerabilidad frente a esta clase de delitos, lo que hace necesaria una revisión del actual esquema de tutela penal.

 Uno de los mecanismos razonables, en relación a este segmento vulnerable, es establecer una circunstancia agravante especial de la pena tratándose de ciertos delitos que pudieran ser objeto estas personas. Históricamente, el reconocimiento de las circunstancias modificativas, aparece ya en el derecho romano[[2]](#footnote-2), aunque interesa contextualizarlo en su vertiente actual, y que de un análisis de las legislaciones, aflora marcadamente en las regulaciones en la materia tres criterios diferentes, que como señala Rivacoba, “a veces presentan ciertas variantes: el de circunstancias genéricas, dejadas a la libre apreciación del juzgador; el de circunstancias específicas enumeradas taxativamente en el texto legal (*numerus clausus*), y el de circunstancias específicas y una general, que permite a los jueces estimar otras, sea en las atenuantes y en las agravantes o sólo en aquellas, además de las consignadas en el texto (*numerus apertus*)”[[3]](#footnote-3), en una situación parecida, en el análisis del sistema español, Muñoz Conde afirma que “junto a las *circunstancias genéricas,* el Código prevé las denominadas *circunstancias específicas,* establecidas concretamente en algunos tipos penales…”[[4]](#footnote-4).

En general lo fundamental para la determinación de la agravación es el mayor injusto del caso en cuestión, y su mayor culpabilidad (reprochabilidad). En otras palabras la primera supone un incremento de la gravedad objetiva del hecho, y la segunda un mayor reproche al autor. En este contexto, la circunstancia agravante propuesta se justifica objetivamente en la situación de vulnerabilidad de la víctima, por cuanto, ésta se encuentra en una situación de extrema indefensión, al momento de la comisión del hecho punible como al momento que sigue a la comisión, pues por la naturaleza de sus funciones como dirigente vecinal, especialmente en problemas que afectan a la unidad en el ámbito de la seguridad ciudadana lo exponen a represalias de las organizaciones criminales que intimidan a las comunidades con sus prácticas, asimismo, el plus de injusto radica en el disvalor de esta conducta atendido el carácter social de las funciones de las personas afectadas.

**2. Historia legislativa.-** En la legislación nacional se advierte una tendencia a establecer un marco de protección especial por el ejercicio de sus funciones, tratándose de funcionarios de Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería, mediante el alza de la punibilidad, tratándose de los delitos de amenaza, castraciones y mutilaciones, lesiones graves y homicidios de los que pueden ser victimas tal como se desprende de las enmiendas introducidas por las ley 20.064 de 2005 que aumenta las penas tratándose de delitos cometidos contra funcionarios de Carabineros y más recientemente el año 2016, por la ley núm. 20.931 (agenda corta) a las normas del Código de Justicia Militar y leyes orgánicas respectivas. En este contexto, la presente propuesta busca dotar de un mecanismo de protección, a los dirigentes vecinales que puedan ser objetos de conductas delictivas en el ejercicio de sus funciones.

**3. Ideas Matrices.-** De ahí que el objeto del presente proyecto de ley, es establecer una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, específica, respecto de los delitos de amenaza, lesiones graves, castración, mutilación y homicidios, que pudieren cometerse en contra miembros de las directivas de las juntas de vecinos, cuando se realizan en represalia del ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad. Esta modificación, se fundamenta en la mayor antijuridicidad del hecho ilícito respecto a las personas que se desempeñan voluntariamente en estas organizaciones, sea colaborando en materias de prevención, o bien, actuando frente a la autoridad respecto de situaciones que afectan al sector que representan, lo que sitúa a los dirigentes en una posición vulnerable por el carácter social de sus funciones propias del ámbito de la seguridad pública. En estos casos, el juez deberá considerar la agravante a fin de aumentar la penalidad acorde con la antijuridicidad del hecho sancionado.

Es por eso que sobre la base de los siguientes antecedentes venimos en proponer el siguiente:

*Proyecto de ley*

**Art. Único. Agréguese el siguiente numeral 22) en el art. 12 del Código Penal:**

 “22ª. Cometer los delitos previstos en los artículos 296, 297, 395, 396, 397, 399 y 391 en contra de uno o más integrantes de la directiva de una junta de vecinos, en represalia del ejercicio de sus funciones.”.

1. BCN. Juntas de vecinos. [en línea] Disponible en: https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/juntas-de-vecinos [↑](#footnote-ref-1)
2. Sobre su desarrollo histórico, con detalle, cfr. Rivacoba, Manuel, *“Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal en la teoría general del delito”*, pág. 476 y ss., en Revista *Doctrina Penal. Teoría y práctica en las ciencias penales.* Año 11, números 41 a 44, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1988. [↑](#footnote-ref-2)
3. Rivacoba, ob. cit., pág. 477. [↑](#footnote-ref-3)
4. Muñoz Conde, Francisco; García Aran, Mercedes: *“Derecho Penal. Parte General”,* pág. 476, 6ª edición, Editorial Tirant lo Blanch, España, 2004. [↑](#footnote-ref-4)